

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE CALIFICA Y DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPIES CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE ACATIC, JALISCO; Y SE REALIZA LA RESPECTIVA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021.

ANTECEDENTES

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTE.

1. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021. El catorce de octubre, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-038/2020, aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Concurrentes 2020-2021.

2. APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES. El catorce de octubre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-039/2020, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el Estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrentes 2020-2021.

3. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES. El quince de octubre, fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el Estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrentes 2020-2021, el día seis de junio de dos mil veintiuno.

4. NÚMERO DE REGIDURÍAS POR AMBOS PRINCIPIOS, QUE HABRÁN DE ELEGIRSE EN CADA MUNICIPIO DEL ESTADO DE JALISCO, DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021. El catorce de noviembre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-058/2020, determinó el número de regidurías por ambos principios que habrán de asignarse en cada uno de los ayuntamientos de los 125 municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco, durante la jornada electoral del Proceso Electoral Concurrentes 2020-2021, de conformidad con los datos arrojados por la Encuesta Intercensal 2015, emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

5. APROBACIÓN DE LOS "LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, ASÍ COMO, LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS INDÍGENAS Y JÓVENES, EN

LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A MUNÍCIPES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2020-2021 EN EL ESTADO DE JALISCO". El catorce de noviembre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-061/2020, aprobó los "Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como, la implementación de acciones afirmativas para la inclusión de las personas indígenas y jóvenes, en la postulación de candidaturas a municipales en el Proceso Electoral Local Concurrente 2020-2021 en el estado de Jalisco"; los cuales fueron modificados mediante acuerdos del Consejo General IEPC-ACG-067/2020, de fecha ocho de diciembre; IEPC-ACG-083/2020, de veintisiete de diciembre.

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

6. NÚMERO DE REGIDURÍAS POR AMBOS PRINCIPIOS, QUE HABRÁN DE ELEGIRSE EN CADA MUNICIPIO DEL ESTADO DE JALISCO, DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2020-2021, CON BASE EN LOS RESULTADOS EMITIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI), RESPECTO DEL CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 2020. El veintiocho de febrero, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-028/2021, actualizó el cálculo del número de regidurías por ambos principios que habrán de asignarse en cada uno de los ayuntamientos de los 125 municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco, durante la jornada electoral del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 y, se modificó el número de regidurías por ambos principios en el caso del municipio de Ocotlán, Jalisco.

7. PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE MUNÍCIPES. Que el plazo para la presentación de las solicitudes de candidaturas comenzó el uno de marzo, concluyendo a las veinticuatro horas del día veintiuno del mismo mes, a favor de los institutos políticos registrados y acreditados ante este organismo electoral y aspirantes a candidaturas independientes, presentándose un total de 15,733 solicitudes para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

8. APROBACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A MUNÍCIPE. El tres de abril, se llevó a cabo la sesión extraordinaria del Consejo General, en la que se aprobaron diversos acuerdos con los que se resolvió sobre la procedencia de las solicitudes de registro de candidaturas a municipales, para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021. Asimismo, posterior a esa fecha y hasta el día cuatro de junio, se aprobaron diversos registros de candidaturas en cumplimiento a resoluciones de tribunales competentes.

9. SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS. En el periodo comprendido del cuatro de abril al cinco de junio, de conformidad con lo establecido en las fracciones II y III del artículo 250 del Código Electoral del Estado de Jalisco y el artículo 22 de los “Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de acciones afirmativas para la inclusión de personas indígenas y jóvenes, en la postulación de candidaturas a municipales en el Proceso Electoral Local concurrente 2020-2021”, el Consejo General de este organismo electoral, aprobó diversas sustituciones presentadas por los partidos políticos que procedieron en términos de ley.

10. JORNADA ELECTORAL. Con fecha seis de junio, se celebraron elecciones constitucionales para elegir treinta y ocho diputaciones por ambos principios que conformarán la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado; así como a los titulares e integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos que conforman el territorio del estado de Jalisco; correspondientes al Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

11. CÓMPUTO MUNICIPAL. El día nueve de junio, conforme al procedimiento previsto en el artículo 372 de Código Electoral del Estado de Jalisco; así como los “Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos distritales y municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco”; el Consejo Municipal Electoral de Acatic, Jalisco; realizó el cómputo de la elección de municipales, tal y como se desprende de los documentos remitidos a esta autoridad.

CONSIDERANDO

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución Local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución

Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; así como efectuar la calificación de la elección de municipales, expedir la constancia de mayoría, hacer la asignación de regidores de representación proporcional y expedirles la constancia de asignación; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 120 y 134, párrafo 1, fracciones XIX, LI y LII del Código Electoral del Estado de Jalisco.

III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS. Que en el estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los ayuntamientos del estado, se realizará en elecciones, mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, en términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el artículo 5, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

IV. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES DEL ESTADO DE JALISCO. Que en el estado de Jalisco, se celebraran elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de diputaciones por ambos principios y municipales, con la periodicidad siguiente:

- a) Para diputaciones por ambos principios, cada tres años;
- b) Para gubernatura, cada seis años; y
- c) Para municipales, cada tres años.

Por lo que tomando en consideración que en el año dos mil dieciocho, se realizaron elecciones ordinarias en nuestra entidad, para elegir al gobernador del estado, 38 diputaciones por ambos principios, así como a los titulares de los 125 ayuntamientos que conforman el territorio estatal; es por eso, que durante el año dos mil veintiuno, se deberán realizar elecciones ordinarias en nuestra entidad, para elegir 38 diputaciones por ambos principios y titulares de los 125 ayuntamientos que conforman el territorio estatal; proceso electoral que de

conformidad con los artículos 30; 31, párrafo 1, fracciones I y III; 134, párrafo 1, fracción XXXIV; 137, párrafo 1, fracción XVII; y 214, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco, dio inicio con la publicación de la convocatoria correspondiente, aprobada por el Consejo General de este organismo electoral a propuesta del consejero presidente.

V. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Que la organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, Base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, Base I y 111 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral 114, párrafo 1 y 115, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

VI. DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES. Que es atribución de los Consejos Municipales Electorales, entre otras, realizar el cómputo de la elección de munícipes, levantar el acta del cómputo municipal, así como remitirla a este Consejo General, y el acta circunstanciada de la sesión de cómputo, en los términos del artículo 166, párrafo 1, fracciones III, IV y V del Código Electoral del Estado de Jalisco.

VII. DE LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS. Que el artículo 29 del código electoral de la entidad, establece la forma en que se integran los ayuntamientos, por el número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme a su población, por lo que resulta pertinente transcribirlo a continuación:

“Artículo 29.

1. El número de los regidores de mayoría relativa y de representación proporcional para cada Ayuntamiento se sujetará a las bases siguientes:

1. En los municipios en que la población no exceda de cincuenta mil habitantes se elegirán:

- a) Siete regidores por el principio de mayoría relativa; y*
- b) Hasta cuatro de representación proporcional.*

II. En los municipios cuya población exceda de cincuenta mil, pero no de cien mil habitantes, se elegirán:

- a) Nueve regidores por el principio de mayoría relativa; y*
- b) Hasta cinco regidores de representación proporcional.*

III. En los municipios en que la población exceda de cien mil, pero no de quinientos mil habitantes, se elegirán:

- a) Diez regidores por el principio de mayoría relativa; y*
- b) Hasta seis regidores de representación proporcional; y*

IV. En los municipios en que la población exceda de quinientos mil habitantes, se elegirán:

- a) Doce regidores por el principio de mayoría relativa; y*
- b) Hasta siete regidores de representación proporcional.”*

VIII. DE LAS PLANILLAS POSTULADAS EN EL MUNICIPIO DE ACATIC. Que las planillas de candidatas y candidatos postuladas por los partidos políticos acreditados y por las y los candidatos independientes, quedaron integradas en forma definitiva en términos del **ANEXO I** del presente acuerdo.

IX. DE LA PLANILLA CON EL MAYOR NÚMERO DE VOTOS. Que del acta de cómputo municipal realizada por el Consejo Municipal Electoral de Acatic, Jalisco y que forma parte integral del presente acuerdo como **ANEXO III**; se desprende que la planilla que obtuvo la mayoría de votos corresponde a la postulada por el **Partido Acción Nacional**, la cual se encuentra integrada en términos del **ANEXO II** que forma parte integral del presente acuerdo.

X. DE LA FÓRMULA DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Que este Instituto, al aplicar la fórmula electoral relativa a las y los regidores por el principio de representación proporcional, asignará a los partidos políticos o candidaturas independientes, el número de regidurías por el principio de representación proporcional que les corresponda de acuerdo con la votación obtenida, de la planilla registrada ante este organismo electoral, en el orden de prelación establecido en el artículo 24, párrafo 5 y 27 del código de la materia.

XI. DE LOS REQUISITOS PARA LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Que para la integración del Ayuntamiento de Acatic, Jalisco; sólo tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías

de representación proporcional, los partidos políticos o planillas de candidaturas independientes que no hayan alcanzado el triunfo por mayoría relativa y que, además, reúnan los requisitos siguientes:

1. Tener registradas planillas y mantener dichos registros hasta el día de la elección.
2. Alcanzar cuando menos el 3.5 por ciento de la votación total emitida en el municipio de que se trate.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 75 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 25 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

En ese sentido, los institutos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional para el H. Ayuntamiento de Acatic, Jalisco, son:

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO
PARTIDO POLÍTICO HAGAMOS

XII. DE LA FÓRMULA ELECTORAL PARA LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Que en términos del artículo 15 del Código Electoral del Estado de Jalisco, para efectos de aplicación de la fórmula electoral, se entenderá por:

Votación total emitida: La suma de todos los sufragios emitidos en la elección correspondiente;

Votación válida emitida: La que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos nulos y los de candidaturas no registradas;

Votación efectiva municipal: la resultante de deducir de la votación válida emitida del municipio correspondiente, los votos de los partidos políticos y candidaturas independientes que no reúnan el porcentaje mínimo de votos establecidos por la Constitución del Estado, para tener derecho a participar en el proceso de asignación de regidurías de representación proporcional;

Votación para asignación de representación proporcional: la resultante de deducir de la votación efectiva los votos del partido político que obtuvo la mayoría en la elección correspondiente; y

Votación obtenida: los votos del partido político o candidatura independiente en la elección correspondiente.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 26 de la legislación local electoral, para la aplicación de la fórmula electoral en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, se deducirán de la votación efectiva municipal, los votos del partido político, coalición o planilla de candidaturas independientes al que ya le fueron asignados las regidurías por el principio de mayoría relativa.

De igual forma, en términos del artículo 27 del código de la materia, la fórmula electoral se integra con los elementos siguientes:

Cociente natural: que es el resultado de dividir la votación para asignación de regidurías de representación proporcional entre el número de regidurías de representación proporcional a repartir.

Resto Mayor: que es el remanente más alto de votos entre los restos de las votaciones de cada partido político, coalición o planilla de candidaturas independientes. El resto mayor podrá utilizarse, si aún hay regidurías sin distribuir, habiéndose aplicado el cociente natural.

Ahora bien, conforme al artículo 28 del Código Electoral del Estado de Jalisco, para asignar las regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento siguiente:

- 1.- Obtenido el cociente natural, se asignarán a cada partido político, coalición o candidatura independiente tantas regidurías como número de veces contenga su votación obtenida en dicho cociente; y
- 2.- Si después de aplicarse el cociente natural, quedan regidurías por asignar, éstas se distribuirán por el método del resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los restos de los votos no utilizados por cada uno de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes, incluyéndose aquellos que no alcanzaron participación por el cociente natural.

Además, este Instituto al aplicar la fórmula electoral, asignará a los partidos políticos o candidaturas independientes, el número de regidurías por el principio de representación proporcional que les corresponda de acuerdo con la votación obtenida, de la planilla registrada ante este organismo electoral, en el orden de prelación establecido, en términos de lo establecido en el artículo 24, párrafo 5 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

XIII. DE LA APLICACIÓN DE LA FÓRMULA. Que en atención a lo señalado en párrafos precedentes y una vez que se estableció cuáles partidos políticos o candidaturas independientes, cumplen con los requisitos para participar en la asignación de regidurías de representación proporcional, se desarrolló la fórmula electoral correspondiente, la cual se encuentra debidamente detallada en el **ANEXO III**, el cual forma parte integral de este acuerdo.

Cabe señalar que la aplicación de la fórmula para la asignación de regidurías de representación proporcional, se encuentra apegada a las disposiciones electorales y a los resultados contenidos en las actas de cómputo municipal, así como en el acta circunstanciada, levantadas por el Consejo Municipal Electoral correspondiente.

XIV. DE LAS REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Una vez desarrollada la fórmula prevista en los artículos 24, párrafo 5, 26, 27, 28 y 29 del Código Electoral del Estado de Jalisco; se determina de entre las y los candidatos postulados quienes resultan ser las y los regidores de representación proporcional que integrarán el H. Ayuntamiento en términos del **ANEXO IV** de este acuerdo, el cual forma parte integral del mismo.

XV. DE LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ACATIC. Que como consecuencia de lo señalado, una vez que se determinó la planilla de candidaturas ganadora por el principio de mayoría relativa y al ser asignadas las regidurías por el principio de representación proporcional, el Ayuntamiento de Acatic, Jalisco, se integrará por las y los ciudadanos citados en el **ANEXO V**, el cual forma parte integral de este acuerdo.

XVI. DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD. Que las y los ciudadanos electos por mayoría de votos y por el principio de representación proporcional, que integrarán el H. Ayuntamiento de Acatic, Jalisco; cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos por el artículo 11 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Asimismo, este organismo electoral, en términos del artículo 384, párrafo 1, fracción V del código electoral de la entidad, procedió a la revisión y análisis de los documentos que obran en los expedientes formados con motivo de las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas, validando y cotejando la información que se hizo llegar, para verificar la observancia por parte de las y los candidatos electos por ambos principios, de los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 11 del código de la materia.

En la especie se comprueba documentalmente el cumplimiento relativo a las fracciones I y II del artículo 11 del Código Electoral del Estado de Jalisco, toda vez que en los expedientes de las y los candidatos obran las actas de nacimiento correspondientes, y en su caso, las constancias de residencia con una antigüedad no mayor de tres meses, expedidas por el ayuntamiento al que corresponde su domicilio y con las que se acreditó que tienen residencia de por lo menos tres años en el municipio por el que fueron postulados.

En lo relativo a los requisitos establecidos en las fracciones III a X, del artículo 11 del Código Electoral del Estado de Jalisco, correspondientes todos ellos a su idoneidad, respecto de los cuales las y los candidatos del partido político o candidaturas independientes, manifestaron bajo protesta de conducirse con verdad, que no tienen impedimento por inelegibilidad; y toda vez que hasta la fecha no se ha presentado prueba en contrario por alguno de esos aspectos, se consideran satisfechos los mencionados requisitos de elegibilidad, dejando a salvo la impugnación que por alguna causa pudiera presentarse ante la autoridad competente.

XVII. DE LA PARIDAD DE GÉNERO. De la revisión realizada conforme a lo establecido en los artículos 24 y 29 del código de la materia, y los *“Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como, la implementación de acciones afirmativas para la inclusión de las personas indígenas y jóvenes, en la postulación de candidaturas a municipales en el Proceso Electoral Local Concurrente 2020-2021, en el estado de Jalisco”*, se advirtió que la integración del Ayuntamiento no era paritaria, por lo que de conformidad con lo establecido por el artículo 21 del referido Lineamiento, se procedió a realizar el ajuste correspondiente a favor del género femenino, con la regiduría de representación proporcional del partido político con menor porcentaje de votación válida emitida, para lo cual se realizó la sustitución correspondiente dentro de los integrantes de la misma planilla, con la finalidad de dar cabal cumplimiento al principio constitucional y legal de paridad de género.

XVIII. DE LA CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN. Que este organismo electoral ha verificado el cumplimiento de los requerimientos formales de la elección para el H. Ayuntamiento, toda vez que con el acta levantada en el municipio de Acatic, Jalisco, se corroboró que el seis de junio del año en curso, se instalaron las casillas en las cuales se recibió la votación para la elección de municipales correspondiente; que la misma se desarrolló sin incidentes graves; que las urnas se cerraron en su oportunidad; además de que se cumplieron las respectivas formalidades señaladas en el Título Tercero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, “De la Elección de Gobernadores, Legislaturas Locales y Ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea

Legislativa y los Titulares de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal”, capítulo único, en relación con los artículos 304, 305 y 306 del Código Electoral del Estado de Jalisco, para la realización del escrutinio y cómputo de los votos sufragados en las casillas.

De igual manera, una vez que fue revisado el expediente electoral remitido por el Consejo Municipal Electoral de Acatic, Jalisco; es necesario señalar que durante el desarrollo del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, se han observado de manera consistente los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, que rigen la actuación de las autoridades electorales; además de que se logró una participación activa de la ciudadanía que se reflejó en la votación. Cabe destacar que el desarrollo de dicha contienda fue en forma pacífica y sin incidentes graves que pudieran afectar el desarrollo de la jornada, situación que se vio reflejada en el transcurso de la sesión permanente de este Consejo General, tal y como se señala en las actas respectivas.

En ese sentido, es procedente que este Consejo General, en su carácter de órgano superior de dirección y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales de materia electoral, así como velar por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y perspectiva de género, se pronuncie por **declarar la legalidad y validez de la elección** ordinaria de municipales del Ayuntamiento de Acatic, Jalisco, en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se proponen los siguientes puntos de

A C U E R D O

PRIMERO. Se declara la legalidad y validez de la elección de municipales del Ayuntamiento de Acatic, Jalisco, en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, de conformidad a lo establecido en el considerando XVIII de este acuerdo.

SEGUNDO. Se declara como candidatas y candidatos electos, a las y los integrantes de la planilla que obtuvo mayoría de votos; y como candidatas y candidatos electos por el principio de representación proporcional, a los establecidos en el ANEXO III del presente acuerdo, quienes cumplen con los requisitos de elegibilidad exigidos por el artículo 11 del Código Electoral del Estado de Jalisco; asimismo, se cumplió con la paridad de género, en términos de los considerandos XVI y XVII de este acuerdo.

TERCERO. Expídase, por conducto del consejero presidente y el secretario ejecutivo de este Instituto, la constancia de mayoría a la planilla registrada por

el Partido Acción Nacional en el municipio de Acatic, Jalisco, a favor de las y los ciudadanos que se indican en el **ANEXO II** del presente acuerdo.

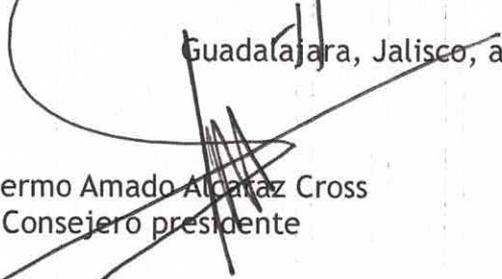
CUARTO. Expídase, por conducto del consejero presidente y el secretario ejecutivo de este Instituto, las constancias de asignación de munícipes por el principio de representación proporcional a los institutos políticos o candidatas y candidatos independientes, mismos que se refirieron en el **ANEXO IV** de este acuerdo.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo y sus **ANEXOS** a los partidos políticos registrados y acreditados ante este Instituto; así como a las y los candidatos independientes, a través del correo electrónico registrado.

SEXTO. Hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral, el presente acuerdo, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

SÉPTIMO. Publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", la integración del H. Ayuntamiento de Acatic, Jalisco, para el periodo comprendido del uno de octubre de dos mil veintiuno al treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, aprobada en términos del presente acuerdo y sus anexos.

Guadalajara, Jalisco, a 13 de junio de 2021.


Guillermo Amado Alcaraz Cross
Consejero presidente


Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez
Secretario ejecutivo

CMT	ELABORÓ
VOBO	UGR

El suscrito secretario del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 127, párrafo 3, fracción III, 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafo 5 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión especial del Consejo General celebrada el trece de junio de dos mil veintiuno, por unanimidad, con la votación a favor de las y los consejeros electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y del consejero presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.


Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez
Secretario ejecutivo

ANEXO I PLANILLAS REGISTRADAS

ACATIC

NUMERO DE LISTA Y CARGO	CANDIDATO	PROPIETARIO	GENERO
PAN			
ALCALDE	MARCO TULIO MOYA DIAZ	PROPIETARIO	H
2 SINDICA	ANABEL CABRERA GUTIERREZ	PROPIETARIA	M
3 REGIDOR	OSWALDO LOPEZ HERNANDEZ	PROPIETARIO	H
4 REGIDORA	LILIA PONCE JAUREGUI	PROPIETARIA	M
5 REGIDOR	ALEJANDRO TIRADO MARRON	PROPIETARIO	H
6 REGIDORA	ARACELI GUTIERREZ VEGA	PROPIETARIA	M
7 REGIDOR	PABLO SABINO CAMARGO VELAZQUEZ	PROPIETARIO	H
ALCALDE	JULIAN HERNANDEZ GONZALEZ	SUPLENTE	H
2 SINDICA	JAQUELINE GUADALUPE VAZQUEZ HUERTA	SUPLENTE	M
3 REGIDOR	JOSE VAZQUEZ OROZCO	SUPLENTE	H
4 REGIDORA	IMELDA HERNANDEZ VALADEZ	SUPLENTE	M
5 REGIDOR	GERARDO VARELA TORRES	SUPLENTE	H
6 REGIDORA	MARTHA PATRICIA RUVALCABA PONCE	SUPLENTE	M
7 REGIDOR	GABRIEL VERA HERNANDEZ	SUPLENTE	H
PRI			
ALCALDE	ARTURO HERNANDEZ CARBAJAL	PROPIETARIO	H
2 SINDICA	ADRIANA GONZALEZ BARBA	PROPIETARIA	M
3 REGIDOR	CARLOS DE LA TORRE ALVARADO	PROPIETARIO	H
4 REGIDORA	BRIGIDA MALTA BARAJAS	PROPIETARIA	M
5 REGIDOR	RAFAEL VARELA TORRES	PROPIETARIO	H
6 REGIDORA	MARLEN OROZGO GARCIA	PROPIETARIA	M
7 REGIDOR	ALEJANDRO GONZALEZ NAVARRO	PROPIETARIO	H
ALCALDE	JUAN MARCOS GARCIA AGUIRRE	SUPLENTE	H
2 SINDICA	ESTELA REYES ESCOBEDO	SUPLENTE	M
3 REGIDOR	LUIS ENRIQUE VALDIVIA VALDIVIA	SUPLENTE	H
4 REGIDORA	JUDITH ALONDRA FRANCO PEREZ	SUPLENTE	M
5 REGIDOR	ELIAS GARCIA LOPEZ	SUPLENTE	H
6 REGIDORA	LORENA ESTEFANIA NERI RUVALCABA	SUPLENTE	M
7 REGIDOR	LEOBARDO LOPEZ HERNANDEZ	SUPLENTE	H
PVEM			
ALCALDESA	MARCELA AVILA DIAZ	PROPIETARIA	M
2 REGIDOR	ARNULFO DE LA TORRE PADILLA	PROPIETARIO	H
3 REGIDORA	ADRIANA HERNANDEZ PIÑA	PROPIETARIA	M
4 SINDICO	GABRIEL GONZALEZ DE LA TORRE	PROPIETARIO	H
5 REGIDORA	ANALI OROZCO PONCE	PROPIETARIA	M
6 REGIDOR	RAYMUNDO GARCIA CARBAJAL	PROPIETARIO	H
7 REGIDORA	PATRICIA GUERRERO GARCIA	PROPIETARIA	M
ALCALDESA	CECILIA SUAREZ GOMEZ	SUPLENTE	M
2 REGIDOR	ALEJANDRO DE LA TORRE GUERRERO	SUPLENTE	H
3 REGIDORA	ROCIO GONZALEZ ESPARZA	SUPLENTE	M
4 SINDICO	ISIDRO LOPEZ RIVERA	SUPLENTE	H

5 REGIDORA	MARTINA YESENIA HERNANDEZ GONZALEZ	SUPLENTE	M
6 REGIDOR	JUAN CARLOS PONCE PADILLA	SUPLENTE	H
7 REGIDORA	BERENICE SALCEDO VITELA	SUPLENTE	M
MC			
ALCALDE	RIGOBERTO DE LA TORRE ANAYA	PROPIETARIO	H
2 REGIDORA	SANDRA CASTAÑEDA ALATORRE	PROPIETARIA	M
3 REGIDOR	RAFAEL DE LA TORRE PEREZ	PROPIETARIO	H
4 SINDICA	VIRIDIANA LOPEZ OROZCO	PROPIETARIA	M
5 REGIDOR	BERNARDO ALATORRE MUÑOZ	PROPIETARIO	H
6 REGIDORA	ALMA GLAFIRA OROZCO DE LA TORRE	PROPIETARIA	M
7 REGIDOR	JORGE HERNANDEZ SANCHEZ	PROPIETARIO	H
ALCALDE	RAMON PAREDES GUERRERO	SUPLENTE	H
2 REGIDORA	ELISA DEL CARMEN ROBLEDO VEGA	SUPLENTE	M
3 REGIDOR	GERARDO DE LA TORRE LOPEZ	SUPLENTE	H
4 SINDICA	CRISTINA ALCARAZ DELGADILLO	SUPLENTE	M
5 REGIDOR	OMAR GUADALUPE DE ALBA GONZALEZ	SUPLENTE	H
6 REGIDORA	ADELA SANCHEZ OROZCO	SUPLENTE	M
7 REGIDOR	ABEL PONCE PONCE	SUPLENTE	H
MORENA			
ALCALDESA	NORMA ANGELICA GONZALEZ GUTIERREZ	PROPIETARIA	M
2 SINDICO	ANTONIO ROBLEDO GONZALEZ	PROPIETARIO	H
3 REGIDORA	MARIA DE JESUS GONZALEZ PONCE	PROPIETARIA	M
4 REGIDOR	JOSE GUADALUPE ALMARAZ GUTIERREZ	PROPIETARIO	H
5 REGIDORA	SANDRA DIAZ JUAREZ	PROPIETARIA	M
6 REGIDOR	DANIEL GARCIA GUTIERREZ	PROPIETARIO	H
7 REGIDORA	CRISTINA FABIOLA PONCE ALVARADO	PROPIETARIA	M
ALCALDESA	ALMA SARAHÍ RODRIGUEZ CUEVA	SUPLENTE	M
2 SINDICO	RAFAEL LOPEZ ESQUEDA	SUPLENTE	H
3 REGIDORA	GRILCELDIA DE LA TORRE CARVAJAL	SUPLENTE	M
4 REGIDORA	CECILIA PEREZ VALDIVIA	SUPLENTE	M
5 REGIDOR	OSCAR BECERRA RUVALCABA	SUPLENTE	H
6 REGIDORA	MARTHA PONCE ROMERO	SUPLENTE	M
7 REGIDORA	MARIA DE JESUS MARTINEZ SALCEDO	SUPLENTE	M
HAGAMOS			
ALCALDE	DAVID CAMARENA VERA	PROPIETARIO	H
2 REGIDORA	CLAUDIA CECILIA FLORES SALCEDO	PROPIETARIA	M
3 REGIDOR	NOE CRISTIAN SALCEDO GUTIERREZ	PROPIETARIO	H
4 REGIDORA	BETSABE ALMARAZ HERNANDEZ	PROPIETARIA	M
5 REGIDOR	JESUS HERNAN AREVALOS CORNEJO	PROPIETARIO	H
6 REGIDORA	MARIA GUADALUPE PEREZ HUERTA	PROPIETARIA	M
7 SINDICA	ALEJANDRA ESPARZA REYES	PROPIETARIA	M
ALCALDE	ALONSO CIRILO CHAVEZ NUNGARAY	SUPLENTE	H
2 REGIDORA	JESSICA OKAIRY AREVALOZ CASTAÑEDA	SUPLENTE	M
3 REGIDOR	RITO SALCEDO ALCARAZ	SUPLENTE	H
4 REGIDORA	ADRIANA RIVERA GOVEA	SUPLENTE	M
5 REGIDOR	CRISTIAN VALDIVIA HERNANDEZ	SUPLENTE	H

6 REGIDORA	MARCELA SANCHEZ ALATORRE	SUPLENTE	M
7 SINDICA	ADRIANA HERNANDEZ	SUPLENTE	M
FXM			
ALCALDESA	MARIA ELENA ALVARADO ROBLEDO	PROPIETARIA	M
2 SINDICO	JUAN DANIEL DE LIRA ALVARADO	PROPIETARIO	H
3 REGIDORA	MONICA NOEMI CORONADO GOMEZ	PROPIETARIA	M
4 REGIDOR	CARLOS ROBLEDO RAYGOZA	PROPIETARIO	H
5 REGIDORA	MONICA FERNANDA NAVARRO LOPEZ	PROPIETARIA	M
6 REGIDOR	ABRAHAM YOVANY SANCHEZ OROZCO	PROPIETARIO	H
7 REGIDORA	LILIA DEL CARMEN NAVARRO DE LOA	PROPIETARIA	M
ALCALDESA	SONIA CARBAJAL GONZALEZ	SUPLENTE	M
2 SINDICO	SERGIO MARTINEZ DE LA TORRE	SUPLENTE	H
3 REGIDORA	LUZ MARIA NAVARRO VERA	SUPLENTE	M
4 REGIDOR	JOSE LUIS DAVALOS NAVARRO	SUPLENTE	H
5 REGIDORA	MARIA GUADALUPE MUÑOZ MEDINA	SUPLENTE	M
6 REGIDOR	OCTAVIO MUÑOZ DE LA TORRE	SUPLENTE	H
7 REGIDORA	MARIA CRISTINA LOPEZ RIVERA	SUPLENTE	M

ANEXO II PLANILLA GANADORA MR

ACATIC

NUMERO DE LISTA Y CARGO	CANDIDATO	PROPIETARIO	GENERO
PAN			
ALCALDE	MARCO TULIO MOYA DIAZ	PROPIETARIO	H
2 SINDICA	ANABEL CABRERA GUTIERREZ	PROPIETARIA	M
3 REGIDOR	OSWALDO LOPEZ HERNANDEZ	PROPIETARIO	H
4 REGIDORA	LILIA PONCE JAUREGUI	PROPIETARIA	M
5 REGIDOR	ALEJANDRO TIRADO MARRON	PROPIETARIO	H
6 REGIDORA	ARACELI GUTIERREZ VEGA	PROPIETARIA	M
7 REGIDOR	PABLO SABINO CAMARGO VELAZQUEZ	PROPIETARIO	H
ALCALDE	JULIAN HERNANDEZ GONZALEZ	SUPLENTE	H
2 SINDICA	JAQUELINE GUADALUPE VAZQUEZ HUERTA	SUPLENTE	M
3 REGIDOR	JOSE VAZQUEZ OROZCO	SUPLENTE	H
4 REGIDORA	IMELDA HERNANDEZ VALADEZ	SUPLENTE	M
5 REGIDOR	GERARDO VARELA TORRES	SUPLENTE	H
6 REGIDORA	MARTHA PATRICIA RUVALCABA PONCE	SUPLENTE	M
7 REGIDOR	GABRIEL VERA HERNANDEZ	SUPLENTE	H

ANEXO III
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

Municipio de ACATIC
DISTRIBUCIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
DATOS OBTENIDOS DEL RESULTADO DE LA ELECCIÓN 2021

Artículo 15 y 25 al 29 CEEJ

PARTIDO POLITICO	VOTOS	3.5% DE LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA (Art. 75 CPEJ y 25.1.II CEEJ)	VOTACIÓN PARTIDO CON VOTOS IGUALES O SUPERIORES AL 3.5% DE LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	EL COCIENTE NATURAL	TOTAL DE REGIDORES DE R.P. A ASIGNAR	
					Unidad	Resto Mayor
PARTIDO ACCION NACIONAL	3,024	313.81	3,024	0.6530		1
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	924	313.81	924	1.3830		
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	56	313.81		0.2417		
MOVIMIENTO CIUDADANO	1,957	313.81	1,957	1.4742	1	1
MORENA	342	313.81	342	0.2481		
HAGAMOS	2,086	313.81	2,086			
FUERZA POR MÉXICO	351	313.81	351			
VOTOS NULOS	225					
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	1					
VOTACIÓN TOTAL EMITIDA (Art. 15.1.I CEEJ)	8,966					
VOTACIÓN VALIDA EMITIDA (Art. 15.1.II CEEJ)	8,740					
VOTACIÓN EFECTIVA MUNICIPAL (Art. 15.1.III.b CEEJ)			8,684			
VOTOS DEL PARTIDO O COALICIÓN AL QUE YA LE FUERON ASIGNADOS REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA			3,024			
VOTACIÓN PARA ASIGNACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL (Art. 15.1.IV y 26 CEEJ)			5,660			
NÚMERO DE REGIDURÍAS A ASIGNAR (Art. 29 CEEJ)			4			4
COCIENTE NATURAL (Art. 27.1 CEEJ)			1,415.00			CORRECTO



ANEXO IV		
ASIGNACION DE REGIDORES DE RP		
ACATIC		
POSICION	NOMBRE	GENERO
PRI		
REGIDURIA	ADRIANA GONZALEZ BARBA	M
MC		
REGIDURIA	RIGOBERTO DE LA TORRE ANAYA	H
HAGAMOS		
REGIDURIA	DAVID CAMARENA VERA	H
REGIDURIA	CLAUDIA CECILIA FLORES SALCEDO	M

1



ANEXO V INTEGRACION DE CABILDO		
ACATIC		
CARGO	NOMBRE	GENERO
PAN		
PRESIDENCIA MUNICIPAL	MARCO TULIO MOYA DIAZ	H
SINDICATURA	ANABEL CABRERA GUTIERREZ	M
REGIDURIA	OSWALDO LOPEZ HERNANDEZ	H
REGIDURIA	LILIA PONCE JAUREGUI	M
REGIDURIA	ALEJANDRO TIRADO MARRON	H
REGIDURIA	ARACELI GUTIERREZ VEGA	M
REGIDURIA	PABLO SABINO CAMARGO VELAZQUEZ	H
SUPLENTE	JULIAN HERNANDEZ GONZALEZ	H
SUPLENTE	JAQUELINE GUADALUPE VAZQUEZ HUERTA	M
SUPLENTE	JOSE VAZQUEZ OROZCO	H
SUPLENTE	IMELDA HERNANDEZ VALADEZ	M
SUPLENTE	GERARDO VARELA TORRES	H
SUPLENTE	MARTHA PATRICIA RUVALCABA PONCE	M
SUPLENTE	GABRIEL VERA HERNANDEZ	H
PRI		
REGIDURIA	ADRIANA GONZALEZ BARBA	M
MC		
REGIDURIA	RIGOBERTO DE LA TORRE ANAYA	H
HAGAMOS		
REGIDURIA	DAVID CAMARENA VERA	H
REGIDURIA	CLAUDIA CECILIA FLORES SALCEDO	M